NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.658
9 de junio de 1960

ESPAÑOL
Original: FRANCES e INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 658ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 11 de marzo de 1960 a las 10.30 horas

Presidente: Sr. AMADEO (Argentina)

Relator: Sr. BASYN (Bélgica)

SUMARIO:

Declaración sobre el derecho de asilo (tema 5 del programa) (continuación)

La lista completa de los representantes, asesores y observadores de los gobiernos, de los representantes de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales y de otras personas que asistieron al período de sesiones figura en el capítulo I del informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre su 16º período de sesiones (E/CN.4/804, párrafos 3 y 4).

(14 p.)
60-17255

DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE ASILO (tema 5 del programa) (E/3229, capítulo III, párrafos 52 a 74; E/CN.4/793 y Add.1 a 4, E/CN.4/794 y Add.1 a 3, E/CN.4/795, E/CN.4/796; E/CN.4/L.560/Rev.1, E/CN.4/L.563) (continuación)

Artículo 3, párrafo 3 (continuación)

El PRESIDENTE dice que, como nadie más desea hacer uso de la palabra en relación con el tercer párrafo del artículo 3 del proyecto de declaración sobre el derecho de asilo, la Comisión puede pasar a votar el texto de dicho párrafo propuesto oralmente por el representante de Francia en la sesión anterior [1] (E/CN.4/L.560/Rev.1).

El Sr. CASSIN (Francia), planteando una cuestión de orden, pregunta si algunas delegaciones no desean que se reanude el examen general del artículo 3. No es que retire el texto que ha propuesto para el tercer párrafo, pero duda de que la Comisión esté en condiciones de proceder a la votación inmediatamente.

El PRESIDENTE declara que ya ha comenzado a votarse sobre el tercer párrafo del artículo 3; de conformidad con el artículo 58 del reglamento de la Comisión, no se puede interrumpir la votación. Toda propuesta para que se reanude el examen del artículo 3 en general deberá formularse después de votar sobre el tercer párrafo, cuando se someta a votación el conjunto del artículo 3.

Por 10 votos contra 5 y 3 abstenciones, queda aprobado el texto modificado del tercer párrafo del artículo 3 presentado por la delegación de Francia (E/CN.4/L.560/Rev.1).

El Sr. KITTANI (Irak) insta a la Comisión a rechazar el artículo 3, cuando éste se someta a votación en su totalidad. El texto ha sido aprobado en tres partes separadas que, cuando se leen en conjunto, suscitan objeciones no sólo por parte de las delegaciones que han votado en contra del segundo párrafo sino incluso de algunas que lo han apoyado.

Según anunció el orador en la sesión anterior, si el artículo 3 es rechazado, su delegación presentará un nuevo texto que constará sólo de dos párrafos. Se mantendrá como segundo párrafo del artículo el tercer párrafo que se acaba de aprobar; pero los dos primeros párrafos serán combinados y redactados al mismo tiempo de nuevo en la forma siguiente:

"Ninguna persona que busque asilo o que se acoja al asilo de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos podrá, salvo por razones fundamentales de seguridad nacional o de salvaguardia de la población, ser

---

1/ Véase el acta resumida de la 657ª sesión (E/CN.4/SR.657), página 9.

objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera, el rechazamiento o la expulsión, que la obliguen a regresar a un territorio o a permanecer en un territorio en el cual pueda temer con razón que será objeto de persecuciones que pongan en peligro su vida, su integridad física o su libertad."

El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que su delegación votará en contra del conjunto del artículo 3 porque ha sido elaborado en condiciones nada satisfactorias. Su delegación tampoco desea que, en caso de ser rechazado, el artículo 3 sea sustituido por un nuevo texto. Por lo tanto, si la Comisión desea examinar la propuesta del Irak, sólo lo podrá hacer volviendo a abrir la totalidad del debate.

El Sr. KITTANI (Irak) advierte que, desgraciadamente, el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social no contiene ninguna disposición que prevea la reapertura de un debate.

El Sr. de ALBA (México) señala que la Comisión tiene todavía que decidir lo que ha de hacer con el proyecto de declaración, una vez que haya sido aprobado. Puede transmitirlo al Consejo Económico y Social o enviarlo a los gobiernos para que formulen sus observaciones. En ambos casos habrá nuevas oportunidades de mejorar el texto.

El PRESIDENTE dice que, con arreglo al reglamento, él no está facultado para volver a abrir el debate sobre el artículo 3; éste ya ha sido sometido a votación por partes y las tres que lo integran han sido aprobadas. Si así lo desea, la delegación del Irak podrá presentar su nueva propuesta después de la votación en el caso que resulte rechazado el conjunto del artículo 3.

En consecuencia, somete a votación el conjunto del artículo 3.

Por 9 votos contra 6 y 3 abstenciones, queda aprobado el conjunto del artículo 3 en su forma enmendada.

El Sr. QUIJADA (Venezuela), al explicar el voto, dice que su delegación lo ha hecho a favor del conjunto del artículo 3 pero desea reiterar las declaraciones que formuló en el curso del debate sobre el segundo párrafo.

El Sr. HAKIM (Líbano) declara que, si bien su delegación se identifica con los propósitos del artículo 3, ha votado en contra de su totalidad por considerar completamente inaceptables los términos en que está redactado el segundo párrafo.

Una declaración sobre el derecho de asilo, que ha de servir de complemento a la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe estar redactada en términos tales que merezca el apoyo unánime que da fuerza a la Declaración Universal. Para ello es indispensable que el proyecto de declaración tenga en cuenta los intereses de los Estados, permitiéndoles negar el asilo cuando lo consideran necesario por razones de seguridad nacional o en defensa de la seguridad y el bienestar públicos. Los gobiernos podrán no ejercer siempre sus poderes discrecionales en la materia, pero es menester reservar su derecho a hacerlo.

Teniendo en cuenta que el artículo 3 es el más importante del texto, su delegación no podrá votar a favor del conjunto del proyecto de declaración.

La Sra. LORD (Estados Unidos de América) dice que, si bien por su parte la delegación de los Estados Unidos hubiera estado dispuesta a aceptar el artículo 3, se ha abstenido de votar porque no es probable que el texto aprobado obtenga un apoyo suficientemente amplio. Su delegación apoyará complacida toda propuesta que permita volver a abrir el debate, a fin de redactar un texto que merezca una aceptación más general.

El Sr. CASSIN (Francia) dice que su delegación deplora que el artículo 3 no haya sido aprobado por una mayoría más amplia. Francia, que está sumamente interesada en la cuestión porque concede asilo a tantas personas y tiene que asegurar la protección de su población, celebrará que se pueda lograr un acuerdo más general y su delegación está dispuesta a hacer todo lo posible para mejorar el texto.

La decisión que acaba de tomar la Comisión tiene un gran valor moral. La votación ha demostrado que, a juicio de la mayoría de los miembros de la Comisión, es menester salvaguardar los principios humanitarios a pesar de ciertos intereses políticos mezquinos. La votación marca una fecha memorable en la historia de la Comisión. Los perseguidos saben ahora que hay un órgano de las Naciones Unidas que se preocupa por ellos.

El Sr. BASYN (Bélgica) aclara que, desde luego, no habría votado a favor del artículo 3 si la Comisión estuviese redactando un pacto; pero cree que ya habrá ocasión de mejorar el texto en el Consejo Económico y Social o en la Asamblea General. Además, al rechazarse el artículo 3, se hubiera venido abajo el resto del proyecto. Esto hubiera sido de lamentar porque con el artículo 2 se ha adoptado un nuevo principio muy importante, a saber, el de la solidaridad internacional en materia de asilo. El reconocimiento de ese principio constituye ya un gran éxito.

El Sr. JHA (India) manifiesta que, debido al gran interés humanitario que su país tiene por la cuestión del asilo, su delegación ha apoyado el principio básico proclamado en el primer texto revisado del artículo 3 (E/CN.4/L.559, L.560/Rev.1 y L.561). Por desgracia, la versión definitiva que se ha dado al segundo párrafo es inaceptable para su Gobierno. Al suprimirse la referencia a la protección de la población del Estado de asilo, el texto se expone a ser interpretado como si menoscabara las responsabilidades soberanas de ese Estado. Ningún Estado puede subordinar los intereses de su propia población, que constituyen su primordial preocupación, a los intereses de los extranjeros que buscan asilo.

Al suprimirse en el segundo párrafo toda referencia a la seguridad y al bienestar públicos, el tercer párrafo adquiere un sentido totalmente distinto. Este encarna un principio completamente nuevo que la delegación de la India habría podido aceptar en forma provisional, a reserva de la aprobación definitiva de su Gobierno, si se hubiera aceptado el texto que ella propuso para el segundo párrafo (E/CN.4/L.562). El tercer párrafo, tal como está redactado y leído conjuntamente con el segundo párrafo, resulta del todo inaceptable para la delegación de la India.

El Sr. de ALBA (México) recuerda que su delegación apoyó el texto propuesto por Francia para el primer párrafo. Con referencia al segundo párrafo, apoyó la propuesta conjunta de la India y el Líbano en la que se tenían presentes las objeciones formuladas por su delegación y las delegaciones de otros países de la América Latina. Cuando esa propuesta fue rechazada, su delegación apoyó el texto revisado propuesto por Francia para el segundo párrafo porque en sus últimas palabras tenía en cuenta en general las sugerencias de los países de la América Latina. Desgraciadamente, algunas de esas últimas palabras fueron más tarde suprimidas y entonces su delegación no ha tenido más remedio que abstenerse de votar sobre el conjunto del artículo 3.

La Sra. WASILKOWSKA (Polonia) dice que su delegación ha votado en contra del artículo 3 por las razones que ya expuso en la sesión anterior.

Recuerda que la Comisión tiene ante sí una propuesta del Líbano para un nuevo artículo 4 (E/CN.4/L.563), el cual está estrechamente vinculado con el contenido del artículo 3. Propone, por lo tanto, que la Comisión examine esa propuesta y levante luego la sesión a fin de que las delegaciones puedan examinar la situación un tanto extraordinaria que se ha planteado como consecuencia de la votación sobre el artículo 3.

El Sr. CHENG (China) recuerda que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que en el verano de 1945 redactó en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de China fue el único de los patrocinadores que declaró que, en pro de los propósitos de las Naciones Unidas, su país estaba dispuesto a renunciar a una parte de su soberanía en favor de la nueva Organización. Por desgracia, la Conferencia no aprobó la propuesta de China destinada a evitar los peligros de un nacionalismo estrecho. Con ese mismo espíritu, la delegación de China ha votado a favor del artículo 3 del proyecto de declaración de que ahora se trata por considerarlo un instrumento progresivo.

El Sr. PICO (Argentina) dice que su delegación está muy preocupada por la supresión de una parte del segundo párrafo. No obstante, ha votado a favor del conjunto del artículo 3 porque sin él la declaración carecería de sentido. Su delegación está de acuerdo con el representante de Francia en que no es satisfactoria la aprobación del artículo 3 por una mayoría tan pequeña, y apoyará complacido cualquier propuesta que permita volver a examinar la cuestión.

El Sr. KITTANI (Irak) explica que ha votado en contra del conjunto del artículo 3 porque su delegación no puede aceptar el texto del segundo párrafo aprobado por la Comisión. Por esa misma razón, tampoco podrá apoyar un proyecto de declaración que contenga el artículo 3 tal como está redactado.

Una declaración sobre el derecho de asilo debe estar concebida de modo que pueda obtener el apoyo general en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General. Recuerda que el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño, que la Comisión de Derechos Humanos aprobó por unanimidad en su 15º período de sesiones (E/3229, párrafo 196 g)), fue objeto de un extenso debate en la Tercera Comisión de la Asamblea General y muchas de sus disposiciones fueron modificadas por completo. Por ello, estima poco probable que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General concedan mucha importancia a un texto que la Comisión ha aprobado por una mayoría tan reducida.

Nuevo artículo 4

El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la enmienda del Líbano (E/CN.4/L.563), por la que se propone agregar al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo un nuevo artículo 4.

El Sr. HAKIM (Líbano) recuerda que sugirió por primera vez la idea de un nuevo artículo en la 654ª sesión [2] y dice que, dado que el artículo 3 se refiere exclusivamente a las responsabilidades que tiene el Estado de asilo y a sus relaciones con el individuo que disfruta del asilo, la consecuencia lógica es que haya de haber un nuevo artículo 4 que se refiera a las relaciones entre el Estado que otorga el asilo y otros Estados. La mejor manera de lograrlo es estipular que la persona que reciba asilo no deberá hacer nada que sea contrario a las relaciones internacionales de amistad. La delegación del Líbano piensa, en particular, en las relaciones que existan entre el país de asilo y el país de origen de la persona que recibe tal asilo.

Este es un problema importante que no debe ser pasado por alto en el proyecto de declaración. El orador no está de acuerdo con el representante de Francia en que sea improcedente hacer referencia a las responsabilidades del individuo en una declaración destinada a definir las responsabilidades de los Estados. La experiencia ha demostrado que la observancia del principio del respeto de asilo, proclamado en el artículo 1, puede ser puesto fácilmente en peligro después de haber sido otorgado el asilo, por las actividades de las personas acogidas en el país de asilo. En consecuencia, es esencial y sumamente conveniente que en el proyecto de declaración se definan las responsabilidades del individuo.

El Sr. CASSIN (Francia) dice que la cuestión planteada por el representante del Líbano merece ser objeto de detenida consideración.

La forma dada a la propuesta del Líbano plantea varias dificultades porque, como el proyecto de declaración consiste en conjunto en una serie de recomendaciones a los Estados, no puede ordenar al individuo que adopte ciertas normas de conducta. No obstante, el fondo de la propuesta es aceptable. La consecuencia lógica de las disposiciones en favor de los perseguidos es que éstos no deben crear graves dificultades al Estado que los admite. Es evidente que tienen el deber fundamental de respetar las leyes del Estado de refugio y que deben abstenerse de cualquier actividad que pueda perjudicar a las relaciones internacionales de tal Estado.

El representante del Líbano ha encontrado una fórmula feliz en las palabras "actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". No se trata en modo alguno de imponer el silencio como una condición del asilo.

---

2/ Véase el acta resumida de la 654ª sesión (E/CN.4/SR.654), página 10.

Aquellos que reciben asilo siguen siendo seres humanos, con derecho a tener ideas políticas, siempre y cuando no perturben la paz del país que los ha acogido.

El orador no desea presentar una propuesta formal, pero opina que el mandato debe ir dirigido a los Estados. Tal vez resulte adecuada la siguiente redacción:

"Todo Estado que haya otorgado asilo tiene derecho a exigir de las personas que lo reciban que no se dediquen a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

Por otra parte, tal vez fuera más adecuado colocar tal principio al final del artículo 1.

El Sr. ERMACORA (Austria) manifiesta que la propuesta del Líbano plantea un problema importante, el de las libertades de las personas que reciben asilo. Incumbe a los Estados el vigilar las actividades de las personas que son sus huéspedes y estas últimas deben comportarse como tales y no como si gozaran de todos los derechos que asisten a los ciudadanos del país que les ha acogido.

Está de acuerdo con el representante de Francia en que el texto, que puede ser mejorado, debe figurar en otra parte del proyecto de declaración.

Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que, si bien comprende y ve con simpatía las intenciones de la delegación del Líbano y no tiene dificultad en admitir que las personas que disfruten de asilo no deben entregarse a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ve la propuesta con cierto recelo por los efectos que pueda tener sobre los demás derechos humanos que las personas que disfruten de asilo pueden invocar.

Coincide con el representante de Francia en que es improcedente dirigirse a los individuos en una declaración concebida para los Estados, o situar ambas tesis en un mismo plano, pero no puede estar conforme con la nueva redacción porque en ella se da a las responsabilidades de los Estados un matiz represivo ajeno al espíritu del proyecto de declaración. Tal vez fuera más apropiado incluir en el preámbulo una frase general, sin fuerza de recomendación, en el sentido de que, como reacción natural a la generosidad del Estado de asilo, las personas que beneficien del asilo se abstendrán de emprender las actividades mencionadas.

El Sr. BASYN (Bélgica) manifiesta que, si bien la delegación de Bélgica aprueba la idea en que se inspira la enmienda del Líbano, duda que sea necesario darle una expresión formal. Existe además el peligro de dar la impresión de que es permisible todo lo que el texto no prohíbe, y particularmente el que una persona que disfrute de asilo se dedique a actividades subversivas contra el Gobierno

que se lo ha concedido, siempre que tales actividades no sean contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Tal vez convendría incluir en el preámbulo una advertencia de que la libertad tiene sus límites.

El Sr. KITTANI (Irak) reitera su apoyo a la propuesta del Líbano. En respuesta a los representantes de Francia y del Reino Unido, el orador señala que en el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución redactado en nombre de la Asamblea General en que figura el proyecto de declaración, se recomienda que "los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados se inspiren en los principios enunciados a continuación:". Tal es el fundamento de todos los artículos del proyecto de declaración, sin tener en cuenta a quienes se dirigen. Por consiguiente, es improcedente definir la contrapartida lógica para el individuo de las normas impuestas a los Estados, en la inteligencia -justificada por la declaración que acaba de citar- de que el Estado velará por que el individuo observe la conducta de que se trata. En la práctica, los Estados no suponen ni pueden suponer que las personas que disfrutan de asilo se entreguen a tales actividades.

El Sr. de ALBA (México) ve con agrado la propuesta del Líbano, por considerarla un intento noble y acertado para mantener la armonía en las relaciones internacionales. Es sabido que las actividades de las personas que disfrutan de asilo plantean graves problemas que requieren a veces gestiones diplomáticas, a pesar de las cuales ha habido algún caso en que no se ha logrado impedir la ruptura de las relaciones diplomáticas. Aunque, como ha señalado el representante del Reino Unido, entran en juego otros derechos humanos, no se puede permitir que las personas que disfrutan de asilo utilicen el país que les ha dado acogida como una base para atacar a su país de origen. El principio en que se inspira la enmienda del Líbano ya va implícito en el preámbulo pero es menester afirmarlo de un modo inequívoco, si no como un artículo separado, por lo menos en el preámbulo. El problema es complejo y de él se han ocupado detalladamente algunas de las convenciones interamericanas vigentes a las que se ha hecho frecuente referencia durante los debates. Nada hay en la enmienda del Líbano contrario a tales instrumentos y, por consiguiente, la delegación de México la apoyará.

El Sr. JHA (India) apoya también la enmienda del Líbano, que a su juicio mejorará el proyecto de declaración.

Está de acuerdo asimismo en la necesidad de afirmar sin ambigüedades la responsabilidad del individuo como contrapartida de las obligaciones impuestas a los Estados.

Pero no puede estar conforme con el representante del Reino Unido en que sea apropiado aludir en el preámbulo a esa responsabilidad. El preámbulo es una declaración de principios humanitarios generales, y toda sugestión de que las responsabilidades de los Estados implican necesariamente responsabilidades correspondientes por parte del individuo sería absurda y no podría por menos de restar fuerza al proyecto de declaración.

El orador está de acuerdo con el representante del Irak en que no es improcedente hacer que esta disposición alcance al individuo y en que conviene que los Estados tengan libertad para decidir la forma en que este principio ha de llevarse a la práctica. Tal vez obtuviera la aceptación general una declaración en el sentido de que los Estados no permitan que las personas que disfruten de asilo en su territorio desempeñen actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La finalidad del nuevo artículo propuesto es tan clara que ningún derecho humano fundamental resultará afectado. No cabe interpretar la referencia a "actividades" como una admisión implícita de que una persona que disfrute de asilo puede ser privada de la libertad de expresar una crítica legítima.

La Sra. WASILKOWSKA (Polonia) apoya sin reservas la enmienda del Líbano.

Mediante algunos cambios de redacción, se pueden superar fácilmente las objeciones basadas en la forma. La delegación de su país no tiene nada que oponer a la redacción propuesta por el representante de la India, si cuenta con la aprobación del autor de la enmienda. Incluso en su forma actual va implícitamente dirigida a los Estados, los cuales tienen el derecho y el deber de vigilar las actividades de las personas que disfrutan de asilo en sus respectivos territorios.

La oradora tiene serias objeciones que oponer a que un concepto tan importante quede relegado al preámbulo, pues bien merece que se afirme en un artículo.

Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que la interpretación que se ha dado a la enmienda del Líbano -la de que el Estado debe reprimir ciertas actividades- ha venido a confirmar sus primeros recelos. En una declaración de principios humanitarios, tal afirmación está fuera de lugar e incluso resulta peligrosa.

En relación con esta interpretación de la enmienda del Líbano, hay que recordar que los Estados quedarán en libertad de decidir por sí mismos qué actividades son contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Si bien se puede determinar de manera muy general la naturaleza de tales actividades, no hay una definición de las mismas suficientemente completa y detallada para impedir que se recurra abusivamente a la libertad que concede el proyecto de enmienda. Esta enmienda preocupa a la delegación de su país. La Comisión debe tratar de no dar la impresión de que la comunidad internacional está invitando a los Estados a adoptar medidas represivas.

En todo caso, tal disposición es incompatible con el espíritu general que inspira al proyecto de declaración, es decir, recomendar a los gobiernos que sean generosos. Por tales razones, el orador mantiene la opinión previamente expuesta de que toda referencia a las obligaciones correspondientes del individuo deberá hacerse en el preámbulo.

Se abstendrá en la votación sobre la enmienda del Líbano.

El Sr. KITTANI (Irak) remite al representante del Reino Unido al Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, cuya declaración de principios y propósitos no deja lugar a dudas.

El debate ha puesto de manifiesto una tendencia a evaluar la enmienda con arreglo al criterio estrecho de las relaciones entre el Estado y el individuo. Pero lo cierto es que la enmienda tiene el carácter de una declaración, por el órgano más alto de la comunidad internacional, de un principio del que depende la armonía dentro de esa comunidad. Conforme a esta interpretación es asimismo evidente que nadie, en ninguna parte y en ninguna circunstancia, podrá dedicarse a la clase de actividades a que se refiere la enmienda. Considerada desde ese plano, la enmienda es irreprochable y de una utilidad indiscutible.

Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Líbano (E/CN.4/L.563), relativa a la adición de un nuevo artículo 4 al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo.

Nuevo artículo 5

El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el nuevo artículo 5 propuesto por la delegación del Irak (E/3229, párrafo 68).

El Sr. KITTANI (Irak), al presentar el nuevo artículo 5 propuesto, manifiesta que en un proyecto de declaración donde se desarrolla el derecho de todo individuo a salir de cualquier país, enunciado en la primera parte del párrafo 2) del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es apropiado incluir asimismo una declaración concreta del derecho que se menciona en la segunda parte, es decir, el derecho de regresar a su país.

En el curso de los debates sostenidos en el 14º período de sesiones de la Comisión se manifestó la tendencia, que algunos consideraron excesiva, a insistir cada vez más en las responsabilidades del país de asilo y de la comunidad internacional, sin hacer ninguna mención correspondiente a la responsabilidad del país de origen por lo que respecta a dar nuevamente acogida a las personas que buscaron asilo en otras partes.

Para el Gobierno de Irak ha sido una satisfacción comprobar, por las observaciones que los gobiernos y diversas organizaciones han hecho acerca del anteproyecto revisado de declaración, que cuatro miembros de la Comisión y dos antiguos miembros (E/CN.4/793 y Add.1 a 4), así como dos organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/794 y Add.1 a 3) apoyan su enmienda.

Como a falta de una afirmación clara sobre el derecho de regresar a su país cabría interpretar que el proyecto de declaración perjudica ese derecho, y puesto que es probable que la Asamblea General introduzca modificaciones que podrían interpretarse asimismo en tal sentido, procede que la Comisión incluya acto seguido una disposición concreta en el sentido de que ninguna parte de la declaración podrá interpretarse como menoscabo del derecho de todos a regresar a su país.

Su Gobierno opina que son poderosas las razones en favor de la adición propuesta, y el orador confía en que la Comisión las reconocerá unánimemente.

El Sr. BAIG (Pakistán) declara que su Gobierno apoyará la propuesta del Irak con tal de que el derecho de regresar al país propio, enunciado en la misma, se conceda exclusivamente a las personas que puedan invocar la nacionalidad del país al que se proponen regresar.

El Sr. HAKIM (Líbano) apoya asimismo la propuesta del Irak, que establece un vínculo importante con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el proyecto de declaración se reconoce ya que la afluencia de personas que busquen asilo crea dificultades la país de acogida y se recomienda que tanto la comunidad internacional como otros países estudien las medidas que puedan

adoptar para prestar asistencia a tal país. Para todos los que se enfrenten con las dificultades de atender a un gran número de personas que buscan asilo, la mejor solución es facilitarles el regreso si las condiciones son favorables y a condición de que expresen el deseo de volver a su país. Conviene reiterar ese principio en el proyecto de declaración.

El Sr. MADSEN (Dinamarca) dice que, aunque dispuesto en primer lugar a apoyar la propuesta del Irak, su Gobierno se abstendrá de votarla porque el principio ya se ha establecido en el tercer párrafo del preámbulo y considera innecesario que se restablezca en la parte dispositiva del proyecto de declaración.

La Sra. LORD (Estados Unidos de América) hace suya la enmienda del Irak, porque el principio que enuncia está incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como el principio ha sido recogido en el preámbulo del proyecto de declaración, nada tiene que objetar a que se incluya en el cuerpo del texto.

El Sr. BASYN (Bélgica) no cree justificada una nueva afirmación de esta idea y, por consiguiente, se abstendrá en la votación.

El Sr. ERMACORA (Austria) adopta la misma actitud que el representante de Bélgica.

El Sr. JHA (India) conviene en que es lógico completar la idea, mediante la enunciación del principio en el preámbulo y en los artículos.

El proyecto de declaración se refiere en la actualidad a las responsabilidades de la comunidad internacional, a las obligaciones del Estado de asilo y a los deberes de las personas que buscan asilo, y es sumamente conveniente que haga asimismo mención de las responsabilidades de los Estados que han sido la causa de que tales personas busquen asilo. Por consiguiente, el orador apoya la enmienda del Irak.

El Sr. CASSIN (Francia) dice que nadie concede mayor importancia que él a este principio, pero que ya figura en el preámbulo. Se abstendrá de votar por razones de método.

La Sra. WASILKOWSKA (Polonia) estima que no hay en lo propuesto ninguna repetición y que, si no se incluyera esa disposición, el cuerpo del proyecto de declaración no reflejaría de un modo completo lo expresado en el preámbulo. Por lo tanto, la oradora apoya la propuesta.

El Sr. KITTANI (Irak) se sorprende de que tres delegaciones hayan cambiado de actitud, basándose en que su propuesta implica una repetición de la referencia contenida en el preámbulo del párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal. Pero no hay tal cosa.

En los cuatro primeros artículos del proyecto de declaración se enuncia, con algún detalle, el derecho del individuo a salir de un país con inclusión del propio. Si no se mencionara el derecho a regresar a su país cabría interpretar que el artículo 3, por ejemplo, excluía ese derecho a regresar. En tales circunstancias, el derecho de que se trata no quedaría suficientemente salvaguardado con una simple referencia general en el preámbulo. Es esencial que en el texto de la declaración propiamente dicha se haga una referencia concreta a la Declaración Universal.

No hay nada en la propuesta del Irak que insinúe la obligación del individuo a regresar a su país, si las condiciones le son desfavorables o ha de hacerlo en contra de su deseo. Se limita a afirmar el derecho del individuo de hacer uso de tal posibilidad.

El Sr. QUIJADA (Venezuela) dice que, aunque su Gobierno cree que no existe relación alguna entre el propuesto derecho de regresar al país de origen y un proyecto de declaración sobre el derecho de asilo, no tiene nada que objetar a la propuesta del Irak puesto que en el preámbulo ya se hace una referencia a ese derecho.

Por 13 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el nuevo artículo 5 propuesto por la delegación del Irak (E/3229, párrafo 68).

A petición del Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), la Comisión decide aplazar la votación sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo, en su conjunto y en su forma modificada, hasta que se disponga en los cuatro idiomas de trabajo del texto refundido.

Se levanta la sesión a las 13 horas.